

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONDICIONES

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

- 1.1. La presente Póliza de seguro tiene por objeto indemnizar o reembolsar al Asegurado, hasta las sumas aseguradas contratadas, los montos por los cuales fuera cívicamente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora, por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativo a:
 - 1.1.1. Muerte, daños personales y/o materiales causados a pasajeros.
 - 1.1.2. Muerte, daños personales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga transportada por el vehículo asegurado.
- 1.2. El presente seguro garantiza el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima. En este último caso, siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante acuerdo judicial o extrajudicial, observados los siguientes términos:
 - 1.2.1. En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable, en los términos del numeral 1.1., en los casos en que las costas y honorarios fueran debidos:
 - 1.2.1.1. Al abogado de la víctima.
 - 1.2.1.2. Al abogado del asegurado, designado por la entidad aseguradora y aceptado por el mismo.
 - 1.2.1.3. Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.
 - 1.2.2. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, entidad aseguradora y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.
- 1.3. Se entiende por pasajero a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
- 1.4. Se entiende por asegurado, a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo, debidamente autorizado.

CLÁUSULA 2: RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.) proveniente de daños personales o materiales causados por el vehículo transportador, discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a pasajeros,

terceros no transportados, cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga transportada por el vehículo asegurado.

CLÁUSULA 3: ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones en esta Póliza de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio del país donde fue contratado el seguro.

CLÁUSULA 4: RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1. La presente Póliza no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

- a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario de transporte, en cuyo caso, la entidad aseguradora podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor, hasta el importe indemnizado;
- b) Radiaciones Ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier otro evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
- c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo asegurado;
- d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que esta Póliza de seguro se refiere;
- e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar, y en general todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento, por la perturbación del orden político o social del país por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales.
- f) Multas y/o fianzas;
- g) Gastos y honorarios incurridos en accidentes o procesos penales;
- h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como a cualquier pariente que con él resida, o que dependa económicamente de él;
- i) Daños causados a socios o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;
- j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;
- k) Cuando el vehículo está destinado a fines distintos de los permitidos;
- l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos estimulantes, desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;

- m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias.
- n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego de los cuales el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
- o) Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán;
- p) Comprobación de que el asegurado o cualquier persona obrando en su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;
- q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, así como también en sus actos preparatorios;
- r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- s) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado;
- t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que convengan disposiciones legales o reglamentarias, así como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y/o deficiencia de embalaje;
- u) Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, distintas a contratos de transporte;
- v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
- w) Daños que ocurran en el tránsito de vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo causa de fuerza mayor;
- x) Daños morales.

4.2. En los casos de las exclusiones previstas en las letras (j), (l), (n) y (w), la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

CLÁUSULA 5: SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento, serán los establecidos para cada cobertura, en el Cuadro Póliza Recibo que forma parte integrante de la presente Póliza de seguro.

CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será efectuado en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país. El pago de la prima es indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

CLÁUSULA 7: PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie, que formalizara el asegurado sin autorización escrita de la entidad aseguradora.
- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la entidad aseguradora.

CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Ocurrencia del siniestro.

8.1.1. En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado y/o conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Dar aviso del siniestro a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el “formulario de aviso de siniestro”, debidamente diligenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo caso de fuerza mayor.
- b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que se relacione con el hecho (siniestro).

8.2. Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

8.3. Modificación del riesgo.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar a la entidad aseguradora, por escrito, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

- a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o al uso del mismo.
- b) Alteraciones en el interés asegurado sobre el vehículo.

En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. Si la entidad aseguradora no manifestare dentro de los quince (15) días continuos su

disconformidad con las alteraciones comunicadas, se considerarán cubiertas las referidas alteraciones.

8.4. Otras obligaciones.

- 8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza, con relación al mismo vehículo.
- 8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.
- 8.4.3. Si la entidad aseguradora o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, para evitar la exoneración de responsabilidad de la entidad aseguradora.
- 8.4.4. Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que la entidad aseguradora o su representante realicen, tanto por vía judicial como extrajudicial.

CLÁUSULA 9: LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza de seguro, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la Cláusula 1. OBJETO DEL SEGURO, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos solo obligará a la entidad aseguradora, si esta diera su aprobación previa por escrito;
- c) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la opción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;
- e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros, que causen daños a terceros, queda al exclusivo criterio de la entidad aseguradora, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar su reclamación.

Si la entidad aseguradora considera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, la entidad aseguradora no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, dada por escrito.

No obstante, la entidad aseguradora podrá pagar indemnizaciones, las cuales no podrán exceder de la suma asegurada, debiendo dejar constancia de que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni implica reconocer los hechos o el derecho del tercero.

CLÁUSULA 10: PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del asegurado, de cualesquiera de las estipulaciones de la presente póliza, excepto en los casos expresamente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

CLÁUSULA 11: VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

La presente Póliza de seguro tendrá vigencia de hasta un (1) año y solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

- a) Si la rescisión es a petición del asegurado, la entidad aseguradora devolverá la prima recibida, previa deducción de la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, la parte proporcional por el tiempo transcurrido, descontando los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos, contribuciones, conforme a la legislación de cada país.
- b) Si la rescisión es por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá, de la prima recibida, la parte proporcional por el tiempo transcurrido, además de los gastos administrativos por emisión de póliza, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.

CLÁUSULA 12: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La entidad aseguradora se subrogará, hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan a terceros contra el asegurado, en las hipótesis contempladas en el numeral 4.2. de la Cláusula 4 de esta Póliza de seguro.

CLÁUSULA 13: PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponga la legislación del país en que se emitió esta Póliza de seguro.

CLÁUSULA 14: REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA PARA GESTIONAR LAS RECLAMACIONES

Serán representantes de la entidad aseguradora, para gestionar las reclamaciones en la otra Parte, aquellas personas jurídicas señaladas en el Cuadro Póliza Recibo de esta Póliza de seguro.

CLÁUSULA 15: TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de esta Póliza de seguro, será competente el tribunal de la Parte que elija el beneficiario de esta Póliza de seguro.

CLÁUSULA 16: VEHÍCULOS ASEGURABLES

Para los efectos del presente seguro, la expresión vehículo tiene los siguientes significados:

1. Vehículo de transporte de pasajeros: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar pasajeros por carretera, mediante tracción propia.
2. Vehículo automotor de transporte de carga: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

ANEXO PARA CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS TRANSPORTADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (TRIPULANTES)

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL AMPARO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se cubren los daños corporales sufridos en accidentes de tránsito por los tripulantes poseedores de la Libreta de Tripulante Terrestre, ocupantes de los vehículos cubiertos bajo la Póliza de seguro a la cual pertenece este Anexo, con sujeción a las siguientes coberturas:

- 1.1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones corporales. En este caso la entidad aseguradora deberá indemnizar hasta el máximo de la suma asegurada, por persona y límite por evento, establecida para esta cobertura, en el Cuadro Póliza Recibo que forma parte integrante de la presente Póliza de seguro.
- 1.2. Invalidez total y permanente, como consecuencia del accidente, determinada dentro del año siguiente a su ocurrencia y certificada por un médico autorizado. En este caso la entidad aseguradora deberá indemnizar la suma asegurada, establecida para esta cobertura en el Cuadro Póliza Recibo que forma parte integrante de la presente Póliza de seguro.
- 1.3. Muerte como consecuencia directa del accidente, siempre y cuando se produzca dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo, por la suma asegurada, establecida para esta cobertura en el Cuadro Póliza Recibo que forma parte integrante de la presente Póliza de seguro.
Del valor de la indemnización por muerte se deducirá, en su caso, lo pagado por invalidez total y permanente.

CLÁUSULA 2: PRUEBA DEL ACCIDENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS

El accidente de tránsito y la muerte se probarán mediante certificado de la autoridad pública competente; los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios mediante las facturas expedidas por los médicos y/o establecimientos hospitalarios correspondientes.



Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 96
R.I.F. J-09028623-3

CLÁUSULA 3: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE

Serán beneficiarios de la indemnización por muerte los señalados por la ley aplicable a las víctimas.

CLÁUSULA 4: ÁMBITO GEOGRÁFICO

Este amparo sólo cubrirá accidentes ocurridos fuera del territorio nacional del país emisor de la póliza.

**FIRMA PERSONA AUTORIZADA
POR LA ENTIDAD ASEGURADORA**

FIRMA DEL ASEGURADO

**Condiciones establecidas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela No. 40.826 de fecha 12 de enero del 2016**